

ESTATUTO POR EL QUE HABRÁ DE REGIRSE EL PATRONATO DE LA ESCUELA DE MÚSICA ORREAGA.

PERSONALIDAD, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN.

Art. 1º

El patronato de la Escuela de Música "Orreaga", tendrá personalidad jurídica propia e independiente para comparecer ante autoridades, organismos, y particulares en cumplimiento de sus fines, así como, la capacidad para entablar acciones administrativas y jurisdiccionales, o, comparecer como demandado en defensa de sus intereses.

Art. 2º

El fin u objetivo fundamental del Patronato, es el de crear, promover, impulsar, y gestionar la "Escuela de Música Orreaga".

Art. 3º

La finalidad que persigue el Patronato es la de prestar las atenciones que requiera el funcionamiento de la Escuela de Música. Dicha finalidad deberá desarrollarla el Patronato dentro del contexto de la prestación de un servicio público y sin ánimo de lucro.

Art. 4º

Son FUNCIONES concretas del Patronato, dentro de las generales establecidas en los artículos anteriores y en especial en las de coordinación de las actividades dentro de la Escuela de Música, las siguientes:

- Control y vigilancia del buen funcionamiento del centro en materia de administración, instalaciones y servicios, adoptando las medidas precisas.
- Confección de un presupuesto anual de gastos e ingresos para el cumplimiento de sus fines.
- Supervisión de los gastos realizados durante el año, al objeto de redactar las Memorias y Balances oportunos.
- Contratación del personal docente de la Escuela de Música, previa elaboración de los oportunos criterios, quienes tendrán la clasificación laboral que determine la legislación laboral vigente, en la que se encuadre esta actividad.
- Gestionar ante los organismos públicos las ayudas económicas convenientes para el fin pretendido.
- Recepción de las solicitudes de ingreso de los alumnos adoptando la decisión de su admisión en base a los criterios regulados por la legislación vigente y a los criterios objetivos que previamente se aprueben por el Patronato a tal efecto en los supuestos en los que la demanda de puestos sea superior a la de plazas disponibles.
- Convocar las asambleas generales.

Art. 5º

El domicilio del Patronato residirá en el Centro Escolar de Garralda "Nuestra Señora de Orreaga".

Art. 6º

La duración del Patronato será por tiempo indefinido, mientras dure la Escuela de Música.

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 7º

El gobierno y dirección del Patronato se encomendará a una Junta formada del modo siguiente:

- Un representante de la Junta del Valle de Aezkoa.
- Un representante del Exmo. Ayuntamiento de Burguete.
- Un representante del Exmo. Ayuntamiento del Valle de Erro.
- Un representante del Exmo. Ayuntamiento de ~~Carralida~~ Esteribar y Arce
- Un representante de los profesores.
- Dos representantes de los padres:
- Un representante de los alumnos.

Art. 8º

Los representantes de las entidades locales, serán designados por dichas corporaciones.

Los representantes de padres, serán designados por una asamblea de padres, por mayoría simple de los asistentes a una reunión convocada a tal fin por el Patronato.

El representante de los profesores, será designado por el claustro de Profesores.

El representante de los alumnos será elegido por mayoría simple en votación convocada para tal fin entre los alumnos mayores de 16 años.

Art. 9º

Todos los representantes de la Junta del Patronato, podrán ser libremente revocados por la representación que los haya designado, y por el mismo procedimiento y sistema designado para su elección.

Art. 10º

La duración del mandato de los miembros de la Junta del Patronato, será de 4 años, pudiendo ser reelegidos los representantes de años anteriores. La renovación de los representantes municipales se efectuará 3 meses después de las elecciones. A partir de esta renovación, habrá un plazo mínimo de un año para la renovación de representantes de alumnos, padres y profesores.

Art. 11º

La Junta será presidida por un Presidente designado por la misma por mayoría simple y que habrá de recaer en uno de los representantes de entidades locales.

Existirá un Secretario que será designado por la Junta por mayoría simple y dicho nombramiento podrá recaer en algún miembro de la Junta.

Arte.12º

A la Junta del Patronato le corresponderán además de las funciones generales establecidas en los arts. 3 y 4, y en el cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

- Señalar las normas para el gobierno, dirección y administración del Patronato.
- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Música.
- Contratación del Personal de la Escuela de Música que estará sometido a la legislación vigente.
- Aprobación de presupuestos, planes, cuentas y memorias de la Escuela de Música.
- Rendición de memorias, cuentas y balances a la asamblea y entidades locales.
- Aprobación de los criterios de admisión que se refiere el art. 4º de los presentes estatutos.
- Interposición de toda clase de acciones civiles, penales, administrativas, contenciosas y laborales, o comparecencia como demandado, así como formalización de escrituras y documentos de todo orden en ejecución de las funciones propias del Patronato.
- Ejercer, en suma, todas las funciones correspondientes al cumplimiento de los objetivos citados en la creación del presente Patronato.

Art. 13º

La Junta del Patronato se reunirá y celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten la tercera parte de los componentes de la Junta.

Art. 14º

La convocatoria para las sesiones se realizará al menos con una antelación de 48 horas a la de la sesión, salvo que la urgencia del caso exija otra cosa, en cuyo caso bastará con una antelación mínima de 24 horas, remitiéndose, en todo caso, el orden del día de la sesión.

El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente de la Junta a propuesta de sus miembros, salvo en el caso de sesiones previstas con carácter extraordinario, en la que se incluirá en el orden del día que indiquen los solicitantes de su celebración.

Art. 15º

No se podrá tratar en las sesiones más asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que haya sido acordado por la mitad del número de derecho de miembros de la Junta.

Art.16º

Para la celebración de sesión válida en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros de derecho de la Junta.

En segunda convocatoria, que, en su caso, se celebrará media hora más tarde, después de la señalada para la primera, bastará la asistencia de un tercio de los componentes de derecho. Las acuerdos de la Junta serán válidos siempre que se adopten por mayoría simple de los asistentes, ostentando el presidente de la Junta, el voto de calidad en caso de empate.

Art. 17º

Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Patronato y el otorgamiento de poderes, pudiendo delegar en cualquier otro miembro de la Junta siempre que éste sea representante de las entidades locales.
- Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates.
- Firmar la documentación correspondiente al Patronato.
- En general, la función de ejecución de los acuerdos de la Junta.

Art.18º

Son funciones del Secretario:

- Asistir a las Juntas o sesiones que oportunamente sean convocadas y levantar las actas de las mismas.
- Cuidar la tramitación de los acuerdos adoptados.
- Conservar los expedientes y documentos propios del archivo.
- Que realice las funciones de tesorero.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 19º

Anualmente el Patronato aprobará un presupuesto que será remitido a las entidades locales para su conocimiento.

Art. 20º

Dicho presupuesto será sufragado por los alumnos y entidades locales a partes iguales, después de descontar la subvención del Gobierno de Navarra.